7.2.3. CARACTERIZACIÓN PROCESO JUDICIAL – CODIGO\_\_\_

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1.TIPO DE PROCESO | | | ESTRATÉGICO | | |  | MISIONAL | | X | APOYO | | |  | EVALUACIÓN | | | | |  | |
|  | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVO | | | | Procesar y juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política: Presidente de la República o quien haga sus veces; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros de la Comisión de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación por responsabilidad política y magistrados de la JEP. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. RESPONSABLE | | | | Comisión Legal de Investigación y Acusación y Cámara de Representantes en plenaria | | | | | | | 4. ALCANCE  Inicio:   * A petición de parte: Conocimiento de las denuncias y/o quejas que ante la Cámara de Representantes se presenten por los particulares contra los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política. (artículo 178 de la Constitución política de Colombia, y Ley 5ª de 1992, Art. 329 y S.S. Ley 610 de 2000, Ley 600 de 2000 y Ley 1952 de 2019 articulo 83 modificado por el art. 72 de la Ley 2094/21 contra altos funcionarios del Estado. * De oficio: La Comisión de Investigación y Acusación también podrá iniciar las investigaciones de oficio (Ley 5 de 1992, artículo 312 núm. 5 y artículo 180 de la Ley 270 de 1996)   Fin: Preparar proyectos de Acusación ante el Senado y/o preclusión de la investigación. | | | | | | | | | |
| 5. PROVEEDOR | | | | 6. ENTRADAS | 7. CICLO DEL PROCESO-ACTIVIDADES | | | | | | 8. SALIDAS | | | | | | 9. CLIENTE | | | |
| * Comisión de Investigación y Acusación * Personas naturales y/o jurídicas. * Contraloría general de la república | | | | Conocimiento de las denuncias y/o quejas que ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes se presenten por personas naturales y/o jurídicas contra los altos dignatarios del Estado    De oficio, la comisión de investigación y acusación podrá investigar a los altos funcionarios del estado estipulado en el artículo 178 de la constitución política, artículo 14 del acto legislativo 01 de 2017, articulo 329 de la Ley 5° de 1992, Ley 617 de 2000 Ley 734 de 2000 modificada por el art. 52 de la Ley 1474 de 2022 | Determinación de los procedimientos en las denuncias penales, disciplinarias y fiscales para el juzgamiento a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política:  **PROCESO PENAL**   1. Presentación de las denuncias y/o quejas que presente las personas naturales y/o jurídicas a la Comisión de Investigación y Acusación. Art. 330 ley 5 de 1992. Estas denuncias y/o quejas pueden estar enfocadas en materia de:   - PROCESO PENAL (Art. 419 al 438 Ley 600 de 2000) en c.c. Ley 5a de 1992 art. 329 al 341  - PROCESO DISCIPLINARIO (Ley 1952 de 2019 articulo 83 modificado por el art. 72 de la Ley 2094/21)  - PROCESO FISCAL (Ley 610 de 2000 art. 39 al 56)   1. El presidente de la comisión de investigación y acusación asigna el reparto de la denuncia y/o queja a través de resolución a los Representantes investigadores que integran la Comisión. Art. 332 ley 5 de 1992 2. Etapa de investigación previa, Los representantes investigadores podrán solicitar apoyo a los auxiliares de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 333 de la Ley 5 de 1992. 3. Etapa probatoria, el Representante investigador analiza cada uno de los documentos aportados a la denuncia y/o queja y se conforma el expediente que determinara la clase de proceso, para que el Representante Investigador continúe con la investigación. Art. 334 de la ley 5 de 1992.   Si el representante investigador no encuentra mérito para iniciar la investigación podrá proferir un auto inhibitorio en la etapa de indagación preliminar el cual debe ser aprobado en el pleno de la comisión. En caso contrario, se continuará el proceso descrito.   1. Una vez instaurada la denuncia, el denunciado tendrá derecho a un apoderado que lo representará en la etapa de investigación. Articulo 335 ley 5 de 1992. 2. En el desarrollo de la investigación, el representante investigador podrá solicitar pruebas a través de autos de tramite a fin de controvertir las pruebas aportadas en la investigación. Artículo 336 ley 5 de 1992 3. Una vez superadas las etapas correspondientes a la indagación preliminar e investigación previa, el representante investigador podrá proferir la decisión que en derecho corresponda a través de autos de interlocutorios que deciden si hay merito a la resolución de acusación. 4. El pleno de la comisión deberá aprobar o no el proyecto de la resolución calificadora presentada por el representante investigador. 5. Si el afectado presenta recurso de reposición y/o apelación contra la decisión proferida por el Representante investigador, contara con un término de 5 días para resolver el recurso de apelación. Articulo 338 ley 5 de 1992. 6. Si el recurso de apelación es negado y la decisión proferida se mantiene favorable o desfavorablemente para el afectado, el investigador presentara nuevamente ante el pleno de la comisión su decisión la cual será enviada a la plenaria de la Cámara de Representantes para que conozcan del asunto. 7. Conocida la decisión proferida por el representante investigador en la plenaria de la cámara podrá modificar, aclarar y decidir sobre el proyecto. 8. Si la aprobare, se designará una Comisión de su seno para que elabore el proyecto de Resolución de Acusación. 9. Si la Cámara de Representantes aprobare la resolución de acusación, se enviará el expediente al Presidente de la Comisión de Instrucción del Senado.   **PROCESO DISCIPLINARIO**   1. Realizar indagación previa en caso de existir una falta disciplinaria. Esta indagación tendrá una duración de seis meses y tendrá un fallo decisorio que podrá ser archivo definitivo o auto de apertura de investigación. (art. 208. (modificado art. 34 Ley 2094/21) 2. Se dará decisión inhibitoria cuando los hechos disciplinarios sean irrelevante, imposible ocurrencia o sean presentados de manera incorrecta o difusa. (art. 209 decisión inhibitoria) 3. Durante el proceso se podrán presentar quejas falsas o temerarias que originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante. (art. 210 (modificado art. 35 Ley 2094/21) 4. Una vez recibida la documentación o realizada la indagación previa, se podrá identificar el o los presuntos autores de la falta disciplinaria se iniciará la etapa de investigación disciplinaria. (art. 212) 5. Se realizará la investigación pertinente para verificar si la actuación realizada es sujeta a una falta disciplinaria o es una causal de exclusión de la responsabilidad. 6. El investigador tendrá un tiempo de 6 meses para hacer la investigación respectiva y se podrá presentar prorroga de 3 meses en el momento que se pueda modificar la situación jurídica disciplinaria. 7. Se podrá presentar una ruptura de la unidad procesal cuando: a) cuando se dé una investigación por una falta disciplinaria y se tuviera en cuenta a algunos de los investigados b) cuando uno de los posibles juzgados tenga fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o este en una jurisdicción especial. c) cuando se dé la nulidad parcial la actuación procesal que haga reponer el trámite d) cuando surjan pruebas que corroboren otra posible falta disciplinaria o se vincule otra persona al proceso e) cuando se dé la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados para continuar con el proceso de juzgamiento. (art. 214) 8. Emitir informe de la investigación realizada al área competente y según sea la entrada por donde se dio la investigación (vice procuraduría general de la nación, personería correspondiente o jefe del órgano de control disciplinario interno) (art. 216)   **PROCESO FISCAL**   1. Se iniciará la etapa de indagación preliminar por un periodo de 6 meses cuando no se tenga certeza o se quiera verificar ciertos hechos, lo cual dará vía a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de este (art. 39 tramite del proceso (modificado art. 135 decreto 403 de 2020) 2. Se dará apertura del proceso responsabilidad fiscal en el momento que se compruebe que existe un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores de este. (artículo 40) 3. Los requisitos para apertura del proceso de responsabilidad fiscal son: (art. 41)  * Competencia del funcionario de conocimiento. * Fundamentos de hecho. * Fundamentos de derecho. * Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales. * Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. * Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. * Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. * Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales. * Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.  1. El acusado podrá solicitar al funcionario la recepción exposición libre y espontanea antes de que se le formule el auto de imputación de responsabilidad fiscal. (art 42) 2. Si el denunciado no rinde versión se le nombrara un apoderado de oficio para continuar con el trámite. (art 43) 3. Se vinculará la compañía de seguros siempre y cuando el bien o contrato se encuentren amparados a través de un auto de apertura. (art 44) 4. Los tiempos para estas actividades son de tres meses con posibilidad de prórroga por dos meses. (art 45) 5. Si el termino anterior se vence se podrá archivar el proceso o se dictará auto de imputación de responsabilidad fiscal. (art 46) 6. Se archivará el expediente cuando se pruebe que el hecho no existió, cuando no ha causado daños patrimoniales o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, cuando el daño se puede resarcir o la operación de una causal excluyente de responsabilidad, cuando se demuestre que no se debió iniciar el proceso o cuando se da la prescripción de esta. (art 47) 7. Se dará auto de imputación de responsabilidad fiscal una vez se logre comprobar el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. (art 48). 8. Notificar auto de imputación de responsabilidad fiscal a todos los implicados (art. 49. Modificación del auto de imputación (modificado art. 138 decreto 403 de 2020) 9. Las personas imputadas tendrán 10 días contados para presentar su respectiva defensa. (art. 50. Traslado (modificado art. 139 decreto 403 de 2020) 10. Una vez cumplidos los términos mencionados anteriormente, se realizará la práctica de las pruebas necesarias por un máximo de 30 días y debe ser notificado por estado al día siguiente. Posteriormente, el acusado podrá presentar recursos de reposición y apelación dentro de los 5 días siguientes a su notificación. (art. 51) 11. Una vez superadas las fases anteriormente mencionadas, se proferirá decisión con o sin responsabilidad fiscal en un término de 30 días. (art. 52) 12. Cuando se da un fallo sin responsabilidad fiscal es porque no se encontró pruebas suficientes que constituyan dicha responsabilidad. (art. 54) 13. Una vez obtenido el fallo, se procederá a notificar el mismo bajo los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. (art. 55) 14. Finalmente, se procede a ejecutar la decisión final del juez quedando así: 15. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso 16. Cinco días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 17. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido. (art. 56) | | | | | | * Autos de Sustanciación que le dan impulso al proceso, auto que reconoce personería jurídica, que ordena compulsa de copia, que remite por competencia y que corre traslado para alegatos * Autos interlocutorios que decide de fondo y debe ser modificado , auto apertura de indagación o investigación , auto inhibitorio, auto que ordena terminar el proceso, auto de archivo, auto de nulidad * Resoluciones de trámite que le dan impulso al proceso para decretar pruebas * Resolución de acusación y/o preclusión de la investigación aprobado por el pleno de la Comisión de Acusación de Investigación a través de auto interlocutorio. * Proyecto de resolución de acusación aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes a través de auto interlocutorio, que se radicará ante el Senado de la República. | | | | | | Pueblo colombiano constituido en persona natural o jurídica.  Senado de la República (etapa de instrucción)  Servidores públicos y particulares que tengan funciones publicas | | | |
| 10. REQUISITOS APLICABLES | | | | | | | | 11. DOCUMENTACIÓN | | | | | | | | | | | | |
| 10.1 NTC GP 1000:2009; 10.2 MECI 1000:2005 10.3 LEGALES | | | | | | | | 11.1 REGISTROS (validación) | | | | * 1. DOCUMENTOS ASOCIADOS | | | | | | | | |
| Principios de Gestión de la Calidad Numeral 1.2 literales a, b, c, d, e, g, j.  Requisitos generales numeral 4.1. Literales a, b. Enfoque al cliente numeral 5.2 Planificación del Sistema de gestión de calidad numeral 5.4.2. Literal a. 5.5.3 comunicación interna  Gestión de los recursos numeral 6. Realización del producto o prestación del servicio numeral 7.  Medición, análisis y mejora numeral 8. | | | |  | **Constitución Política de Colombia**   * Artículo 116 * Artículo 174 * Artículo 178 núm. 3 -5   **Ley 5ª de 1992**   * Artículo 305 núm. 3 - 5 * Artículo 312 * Artículo 313 núm. 11 * Artículo 328 núm. 1 * Artículos 329 – 344 * Artículo 353   **Ley 270 de 1996**   * Artículo 178   **Ley 600 de 2000**   * Artículo 14 * Artículo 323 * Artículos 419 al 438   **Ley 734 de 2002**   * Artículo 89 al 91. Modificado por la Ley 1952 de 2019   **Ley 1952 de 2019**   * Artículo 83 modificado por el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021 * Artículo 208 modificado por el artículo 34 Ley 2094 de 2021. * Artículo 209 al 2012 * Artículo 213 modificado por el articulo 36 Ley 2094 de 2021 * Artículo 214 y 2016   **Ley 610 de 2000**   * Artículo 8 * Articulo 268 C.N. numeral 5 y 8 * Artículo 39 al 41 * Artículo 42 modificado por el artículo 136 decreto 403 de 2020 * Artículo 43 modificado por el artículo 137 decreto 403 de 2020 * Artículo 44 al 48 * Artículo 49 modificado por el articulo 138 decreto 403 de 2020 * Artículo 50 modificado por el artículo 139 decreto 403 de 2020 * Articulo 51 al 56   **Acto legislativo 02 de 2015**   * Artículo 26   **Acto legislativo 01 de 2017**   * Artículo 14 | | | * Recepción de las denuncias * Informe secretarial de recibimiento de la denuncia. * Cuadro informativo interno del proceso donde se indica el número del proceso, fecha de recibo de la denuncia y nombre del representante investigador. * Cuaderno original de la denuncia (anaqueles archivo de la comisión) y cuaderno copia de la denuncia, se entrega al representante investigador asignado para el caso. * Resolución de preclusión de investigación que es dado por la inexistencia de pruebas, prescripción de la acción, rechazo de plano porque no existe mérito para iniciar o continuar con la investigación. * Proyecto de acusación de la Comisión Legal de Investigación y Acusación, cuando el denunciado es acusado por los delitos imputados. * Grabaciones de las sesiones totales en audio. | | | | * Denuncia * Resolución de asignación de procesos a los representantes investigadores. * Autos de trámite expedidos por el representante investigador. * Cuaderno original contiene denuncia, informe secretarial, la resolución de asignación del proceso, autos de trámite o sustanciación que expida el representante investigador y autos interlocutorio que debe ser aprobado por el pleno de la comisión de acusación. * Radicación del proceso ante el Senado para adelantar la etapa de instrucción. * Acta de la Cámara en pleno de la aprobación de la acusación | | | | | | | | |
| 12. RIESGOS | | | | | | | | 13. PUNTOS DE CONTROL | | | | | | | | | | | | |
| * Demora en los tiempos de las investigaciones. * Pérdida parcial o total del expediente * Incumplimiento de términos administrativos | | | | | | | | * El presidente de la Cámara deberá convocar de manera periódica y recurrente a los representantes investigadores de esta comisión para obtener un avance más oportuno de las investigaciones. * La comisión cuenta con un cuaderno original del expediente y cuaderno copia que permite recuperar cualquier información que pueda perderse en el expediente. * Actualmente, la comisión cuenta con cuadros de seguimiento que permiten conocer en tiempo real el estado de las peticiones desde su inicio hasta que sea tramitado finalmente. | | | | | | | | | | | | |
| 14. INDICADORES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| * Indicador de eficacia: # denuncias procesadas / # de denuncias presentadas \* 100% * Indicador de eficiencia: # denuncias procesadas en los tiempos establecidos / # de denuncias totales \*100% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15. RECURSOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| * Humanos: Personal de planta y/o contratistas * Tecnológicos: Hardware y software Sistemas de comunicación y grabación (Teléfono fijo, Internet, fax, grabación sonido TV, radio y video), * Físicos: Infraestructura del recinto y Comisiones * Materiales: Formatos y papelería | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16. CONTROL DE CAMBIOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VERSIÓN | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | | | | | | | | | | | | | | | RESPONSABLE | | FECHA | | |
|  |  | | | | | | | | | | | | | | |  | |  | | |
|  |  | | | | | | | | | | | | | | |  | |  | | |
|  |  | | | | | | | | | | | | | | |  | |  | | |
| 17. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Copia Controlada | | CARGO/PERSONA/DEPENDENCIA | | | | | | | | | FECHA RECIBIDO | | | | FIRMA | | | | |
|  | |  | | | | | | | | |  | | | |  | | | | |